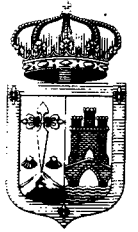




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 5 de Enero de 1993

Año XII.— Núm. 2

SUMARIO

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | Página |
|--|--------|--------|
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | |
| 203/91.— Haro.— Plan Parcial de Actuación nº 1 de Fuente Ciega.— Aprobación definitiva | 14 | |

E. Administración de Justicia

| | | | |
|--|----|--|----|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA | | | |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo | | | |
| Edictos | 20 | | |
| AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA | | | |
| Sentencia | 22 | | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA | | | |
| Edictos | 22 | | |
| Notificación de auto | 22 | | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO | | | |
| Cédula de citación | 22 | | |
| Sentencia | 23 | | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO | | | |
| Requerimiento de pago, embargo y citación de remate | | | 23 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO | | | |
| Edicto de subasta | | | 23 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO | | | |
| Cédula de citación | | | 23 |
| Edicto | | | 23 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 de LOGROÑO | | | |
| Edicto | | | 24 |
| Señalamiento de confesión | | | 24 |

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

| | |
|--|----|
| AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA | |
| Solicitud de licencia para instalar una estación de servicio | 24 |

C. Anuncios particulares

| | |
|---------------------------------------|----|
| CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA | |
| Solicitud de duplicados de documentos | 24 |

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

203/91.— Haro.— Plan Parcial de Actuación n.º 1 de Fuente Ciega.— Aprobación definitiva III.A.851

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1.992, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Actuación N.º 1 de Fuenteciega de Haro, a reserva de que previamente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja se proceda a la refundición de Anexo y principal y se recojan las condiciones indicadas en el informe del Servicio de Medio Ambiente, que se incorpora a este acuerdo; y que en su momento se observen las prescripciones en materia de carreteras, según el informe reseñado de 5 de Agosto de 1.992.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 9 de Diciembre de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar.

ANEXO

ORDENANZAS REGULADORAS

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art. 1 GENERALIDADES

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Art.º 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En los artículos que siguen se incluye una serie de conceptos terminológicos con sus definiciones correspondientes.

Art. 2 PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima es la superficie mínima que ha de tener una parcela para ser edificable. Es establecida por su correspondiente Ordenanza.

Art. 3 MANZANA

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

Art. 4 POLIGONO

Es la unidad mínima de actuación. La delimitación de polígonos en el Plan tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución, y el señalamiento del sistema de actuación aplicable en cada uno.

Art. 5 ETAPA

Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación.

Art. 6 FASE

Es la ejecución parcial de una etapa por alteración debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia del Plan (Reglamento de Planeamiento Art. 54.2).

Art. 7 LINDEROS Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

— Lindero frontal: El de menor dimensión que delimita la parcela con la vía pública.

— Lindero posterior: El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.

— Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

Art. 8 RASANTE.

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario establecido por el Plan y, en su caso, con las determinaciones contenidas en el Proyecto de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que suponga una alteración de la rasante natural).

Art. 9 RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Art. 10 MEDICION DEL RETRANQUEO

El retranqueo, sea frontal, lateral o posterior se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

Art. 11 LINEA DE FACHADA O DE EDIFICACION

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

Art. 12 SUPERFICIE OCUPADA

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrán en cuenta los aleros y marquesinas.

Art. 13 COEFICIENTE DE OCUPACION

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Art. 14 SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela y que resulta de aplicar el índice de piso (expresado en m²/m²) que tenga asignado a la superficie de la parcela de que se trate.

Art. 15 ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate. Dicha rasante no podrá superar en mas o menos una diferencia con respecto al nivel de acera, medido en el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

Art. 16 ALTURA DE PLANTA

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Art. 17 ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considerará equivalente.

Art. 18 VOLUMEN EDIFICABLE

Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

Art. 19 EDIFICABILIDAD DE PARCELA

Es el cociente resultante de dividir en cada parcela el volumen edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m³/m².

Art. 20 EDIFICABILIDAD MEDIA

Igual que la definición anterior pero empleando volumen edificable total y superficie bruta del Polígono.

Art. 21 INDICE DE PISO EN PARCELA

Es el cociente de dividir la superficie construida total de la parcela, por la superficie de la misma. Se expresará en m²/m².

Art. 22 INDICE MEDIO DE PISO

Igual que la definición anterior pero empleando superficie edificable total y superficie bruta del Polígono.

Art. 23 EDIFICACION AISLADA

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

Art. 24 EDIFICACION PAREADA

Es la agrupación formada por dos edificios adosados por un lindero lateral común y construidos sobre parcelas independientes, con obligación de establecer retranqueos a los tres linderos restantes.

Art. 25 EDIFICACION ADOSADA

Es la agrupación formada por varias edificaciones adosadas por sus fachadas laterales, formando fila, y construidas sobre parcelas independientes.

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el Planeamiento y fijar las condiciones para el desarrollo de su ordenación.

B.1.— CALIFICACION DEL SUELO

Art. 26 ZONAS Y SISTEMAS

Dentro del ámbito de planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

*Zonas edificables

— INDUSTRIAL

— SERVICIOS

— EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL

(Sistema equipamiento)

— PARQUE DEPORTIVO

Zonas no edificables*VIARIO Y APARCAMIENTOS (Sistema)****(Comunicaciones)**— **PROTECCIÓN Y RESERVA VIARIO**— **CAUCES Y CANALIZACIONES**— **ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICOS****(Sistema E. libreas)**— **ZONAS PEATONALES****Art. 27 USO INDUSTRIAL**

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos dedicados a la obtención y venta de materias primas de carácter mineral y sus instalaciones anejas, así como los destinados a la transformación de primeras materias o productos de cualquier clase, con empleo de cualquier forma de energía, bien para su consumo inmediato o bien como preparación por ulteriores transformaciones, incluso la distribución, envasado, y transporte, que no tenga por objeto la venta directa a granel al público.

Asimismo a los almacenes e instalaciones anejas de primeras materias de cualquier origen, incluso materias alimenticias que requieran para su uso transformaciones ulteriores; de productos finales que constituyan elementos precisos para el trabajo de casas o empresas instaladoras y constructoras; de productos prefabricados, y de maquinaria y efectos de casas o empresas instaladoras y constructoras.

Art. 28 USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

Se consideran compatibles con el uso industrial:

Actividades no específicamente industriales, como laboratorios o centros informáticos. Otras actividades de este tipo, no contempladas anteriormente, requerirán la aprobación municipal.

El uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación de acuerdo con el artículo 50 de estas Ordenanzas.

El uso deportivo e instalaciones propias de una industria.

B.2.— ESTUDIOS DE DETALLE**Art. 29 GENERALIDADES**

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc. que sean necesarios establecer para desarrollar las zonas de equipamiento y posibles agrupaciones y segregaciones de parcelas.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Art. 65 y 66).

B.3.— PARCELACIONES**Art. 30 GENERALIDADES**

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Art. 31 TIPOS DE PARCELAS

Se establecen los tipos de parcelas siguientes:

A) **PARCELA PARA INDUSTRIA PEQUEÑA** con superficie comprendida entre 250 y 1.500 m²

B) **PARCELA PARA INDUSTRIA GENERAL** con superficie de terreno superior a los 1.500 m².

C) PARCELAS CON FACHADA A LA CARRETERA CN 323**Art. 32 PLANO PARCELARIO**

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El plano Parcelario no es vinculante y asumirá las modificaciones provocadas por la ejecución de las obras de urbanización que se reflejarán en un plano parcelario definitivo, junto con el replanteo y amojonamiento.

Art. 33 AGRUPACION DE PARCELAS

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Art. 34 SEGREGACION DE MINIMA

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las resultantes no serán menores de 250 m², y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.

b) cada una de las nuevas parcelas, cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación determinada por el P.P.O.

c) Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

d) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

e) La nueva parcelación será objeto de un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes, según los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

B.4.— PROYECTOS DE URBANIZACION**Art. 35 GENERALIDADES**

Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Art. 15 de la Ley del Suelo y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por Planeamiento.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las infraestructuras de

servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes.

Art. 36 RED VIARIA

A) Para el dimensionado de la red viaria, se consideran los siguientes ratios:

— 1,6 camiones/día para cada 1.000 m². de superficie de parcela.

— 6 turistas/día para cada 1.000 m². de superficie de parcela.

B) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

C) Las calzadas se realizarán con firmes adecuados para el paso de vehículos pesados; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achallanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.

D) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" de la Dirección General del M.O.P.U. (1975).

Art. 37 ALCANTARILLADO

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

— Velocidad de circulación del agua, de 1 a 5 m/s.

— Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 600 litros.

Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 80 cm.; serán de hormigón vibrado o centrifugado.

— La distancia máxima entre pozos de registro estará entre 30 y 50 m. (excepto en Emisario).

— Las conducciones irán bajo zona de servicios, calzadas y aceras.

Art. 38 RED DE AGUA

Las conducciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

— Tuberías de fundición con diámetro mínimo de 100 mm.

— Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.

— Velocidad máxima admisible: 0,5 a 1,5 m/s.

— Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.

— Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

— La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo/hectárea, con punta de 2,4.

— Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del Polígono en un día. Si no hubiera presión suficiente se adoptarán las medidas oportunas para garantizarla.

— En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

Art. 39 REDES DE ENERGIA ELECTRICA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

El consumo a considerar para el cálculo de la instalación será el que se determine en esta memoria o semejante, y de acuerdo con la Normativa del Plan General. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la compañía distribuidora.

— La red de alta tensión (A.T.) será subterránea con conductores P.R.C.

— La red de baja tensión (B.T.) será de subterránea con conductores P. R. C., con las indicaciones que señala la Normativa del Plan General.

Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.

— La tensión en A.T. será la normalizada por la compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.

Art. 40 ALUMBRADO PUBLICO

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

— La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1.000 V, bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.

Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 ó 4 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m. según la anchura de las calles.

— Las luminarias serán cerradas con cierre antivandalico o muy resistente.

Las lamparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.

— Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.

— La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009

— Los puntos de luz se dispondrán en las aceras y siempre a una distancia del bordillo superior o igual a 1,00 m.

— El alumbrado público será de trazado unilateral o en mediana central y se conducirá por la acera contraria a la de la red de A. T.

— Para las vías de acceso e interiores del Polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento nº 12 (1.075) 2ª Edición de la Comisión Internacional de L'Éclairage, el alumbrado público del Polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Uniformidades

| | |
|---|-------|
| $\frac{L. \text{ min.}}{L. \text{ med.}}$ | = 0,4 |
| $\frac{L. \text{ min.}}{L. \text{ máx.}}$ | = 0,5 |

Deslumbramiento

Molesto: 4

Perturbador: 20

(C) NORMAS DE LA EDIFICACION

C.1.— CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art. 41 LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Art. 42 ACCESOS A PARCELAS El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 43 NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes + 15%, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Quando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20 %. Dicha rampa no invadirá la acera pública.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con una longitud no inferior a 5,00 m. contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 20%

Art. 44 CONSTRUCCIONES EN PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 45 (1) APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

Se proyectan aparcamientos en línea o batería, de acuerdo con el Art. 7.d) del Anexo al Reglamento de Planeamiento. Los perfiles establecidos para el viario incluirán, en todos los casos, bandas destinadas a aparcamientos, hasta cumplir, al menos, los mínimos que fija la legislación.

Art. 45 (2) APARCAMIENTO EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS

En las parcelas de tipo A, será suficiente a efectos de aparcamiento, la zona de retranqueo y las plazas que les correspondan en su tramo de fachada, deduciendo 1 plaza por parcela para el acceso.

En las parcelas del tipo B aparte de contabilizar las plazas de fachada deduciendo 1 plaza para el acceso el proyecto de edificación de la industria a instalar demostrará que se puede resolver la dotación de aparcamiento que indica el Reglamento en el interior de la parcela.

C.2.— CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Art. 46 NORMATIVA GENERAL

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la Actuación, ó, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6,00 m.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se puede inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales vivideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el con junto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, salvo en el caso de que los sótano se destinen a aparcamientos. En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos establezcan las ordenanzas de la localidad.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

C.3.— CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Art. 47 ELEMENTOS COMPUTABLES

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento, y de los materiales y sistemas de construcción empleados, pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Art. 48 ELEMENTOS EXCLUIDOS Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Los soportales y las plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.

c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc).

C.4.— CONDICIONES DE USO

Art. 49 USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.I. de las presentes ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indique la adopción de medidas correctoras que eliminen su inclusión en el Catálogo, y permitan su emplazamiento dentro del Sector.

Art. 50 USOS TOLERADOS

Se tolerará el uso de una vivienda por instalación industrial para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Ventilación directa de todos los locales vivideros.
- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m2. ni superior a 150 m2.

Art. 51 USOS OBLIGATORIOS

Serán los especificados en el plano de Zonificación de este Plan Parcial de Ordenación y en las presentes ordenanzas.

C.5.— CONDICIONES HIGIENICAS

Art. 52 EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (BOE 26-XII-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (BOE 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobado por el Ayuntamiento o competentes.

Art. 53 AGUAS RESIDUALES

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

1) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° y 40° en el punto de descarga.

2) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidades sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser per. udiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5 % del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, acetonas, aldehidos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburros, hidruros y sulfuros.

3) Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitran, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

5) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 45°.

8) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de ph comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos en contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10) Concentraciones máximas instantaneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos serán las siguientes:

| PARAMETRO | CONCENTRACION (mg/l) |
|-----------|----------------------|
| DQO | 1.300 |
| DBO | 700 |
| PH | 4,5 - 9,0 |

| TEMPERATURA | 45 °C |
|--|-------|
| Sólidos en suspensión partículas en suspensión ó decantables 0,2 micras) | 600 |
| Aceites y Grasas | 100 |
| Arsénico | 1 |
| Plomo | 1-2 |
| Cromo total | 1 |
| Cromo hexavalente | 1- |
| Cobre | 0,2 |
| Zinc | 2 |
| Niquel | 0,2 |
| Mercurio | 1 |
| Cadmio | 0,05 |
| Hierro | 10 |
| Boro | 1 |
| Cianuros | 2 |
| Sulfuros | 2 |
| Fenoles totales | 5 |

La dilución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

11) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los Reglamentos u Ordenes emitidos por la autoridad competente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o las personas encargadas de su funcionamiento.

12) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad.

Art. 54 RUIDOS

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 70 decibelios (A) durante el día y 55 decibelios (A) durante la noche, medidos en la parte exterior de la medianería de la industrial o en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de aquella.

Art. 55 APLICACION GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

— Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

— Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

C.6.— CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art. 56 INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-82, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo las siguientes:

a) Extintores manuales

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año ó después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

— En oficina: un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 m2 construidos o fracción.

— En naves de fabricación o almacenaje

— Un extintor por cada 200 m2 o fracción.

— Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centro de transformación, etc.

Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera

Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 45 mm o 25 mm y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 cm del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima

en punta de lanza de 3,5 kg/cm² (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B. I. E. de 45 mm de D. y 1, 6 l/seg. para las de 25 mm de D.. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

— Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

— Naves de fabricación o almacenaje. En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m. de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m², en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

— En las parcelas comprendidas entre 250 y 1500 m² se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general de la Actuación, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

— En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administraciones competentes.

C.7.— CONDICIONES ESTETICAS

Art. 57 GENERALIDADES

— Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

— Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

— Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

— Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 58 SISTEMAS DE COMUNICACION

— Condiciones de edificación: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen.

— Condiciones de uso: serán las siguientes:

* Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

* Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

* Cauces canalizados: su forma y dimensión están regulados en el plano de red viaria.

Art. 59 ESPACIOS LIBRES

a) Espacios libres de dominio público

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

Se regulará por la Ordenanza de Zonas Verdes del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

En los Proyectos de Urbanización se incluirá la valoración y ejecución de las plantaciones correspondientes.

b) Espacios libres de dominio privado

Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos, en el interior de las parcelas.

— Condiciones de edificación. No son edificables.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de edificación, salvo los de cuerpos volados, a una altura mayor de 2,50 m.

— Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

c) Zonas peatonales (Espacios Libres públicos no computables)

Espacios de comunicación entre el sistema de comunicaciones y Espacios

libres. se ordenarán mediante aceras peatonales con un ancho mínimo de 1,5 m. quedando el resto como zona ajardinada.

Art. 60 ZONA DE SERVICIO DE INSTALACIONES

Comprende los terrenos destinados al establecimiento de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial.

* Condiciones de edificación:

— Ocupación máxima de parcela: la necesaria para instalarla la específica, no superando el 25%.

* Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El Índice de Piso máximo será de 0,50 m²/m²., computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

— Altura máxima de edificación: la requerida por el tipo de instalación

Art. 61 PARQUE DEPORTIVO

Comprende la parcela corresponderá al espacio destinado a éste fin en el desarrollo del planeamiento. Dichas parcelas son indivisibles.

— Condiciones de edificación:

* Ocupación máxima: 25 %

Índice de piso: 0,50 m²/m².

Computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

* Altura máxima de edificación: La requerida por el tipo de instalación.

* Retranqueos: 5 m mínimo a linderos públicos y privados.

— Condiciones de uso:

Comprende las instalaciones, abiertas o cerradas, destinadas a la práctica o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes, con las construcciones necesarias para dicho uso y/o los servicios complementarios.

Art. 62 EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL

— Tipo de construcción: Edificación aislada.

— Edificación de las parcelas

Ocupación máxima: 50%

*Índice de piso: 2,5 m²/m²

— Retranqueos: Se definirán por Estudio de Detalle o, en su caso, por el Proyecto Básico o Proyecto de Ejecución que se desarrolle.

— Alturas

* Máxima: 14 m, 4 alturas. En determinados casos, según el uso concreto, se podrán alcanzar los 17 m en 5 alturas.

— Composición de las parcelas:

Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas, será de 1 plaza/100 m² construidos.

* Espacios para carga y descarga: deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

* Ajardinamiento de parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/150 m² de parcela no ocupada por la edificación.

• Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

A alineación exterior o pública

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga

NO PERMITIDO
Almacenaje
Instalaciones
Auxiliares
Construcciones
Auxiliares
Depósito de residuos no controlados

A linderos privados

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga
Instalaciones auxiliares

NO PERMITIDO
Obstaculizar el paso de vehículos
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados
Almacenamiento

— Composición de la edificación:

Fondo máximo: Los espacios situados a una distancia mayor de 10 m de la línea de fachada deben tener ventilación e iluminación naturales.

* Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prolija la realización de construcciones auxiliares.

* Condiciones de uso:

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compraventa al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

Usos secundarios: Se tolerarán locales destinados al uso de oficinas destinadas a actividades de investigación y desarrollo; servicios de asesoramiento técnico y financiero; agencias de distribución de productos industriales; centros de informática y comunicaciones; locales relacionados con actividades de hostelería, tales como bares, cafeterías, restaurantes, comedores de autoservicio, y, en general, cuantas actividades tiendan a la

buena comercialización de los productos industriales obtenidos en la actuación.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurante, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Dentro del programa de necesidades del Estudio de Detalle, se indicará claramente el 1% de la superficie neta del Sector I, correspondiente al Uso Social.

Art. 62 BIS - ZONA HOTELERA Y AREA DE SERVICIO

ZONA HOTELERA

***CONDICIONES DE EDIFICACION**

Tipo de construcción: Edificación aislada, en edificios singulares.

Edificación de las parcelas:

* Ocupación máxima: 35

* Índice de piso: 0,50 m²/m²

Retranqueos: Mínimo 5,00 m. a todos los linderos.

Alturas: 3 plantas.

Aparcamientos: 1 por cada 100 m² construidos

Composición de la edificación: Se deberán resolver los accesos a todas las parcelas colindantes. Condiciones de uso:

El uso predominante es el Hotelero, no obstante se permiten con carácter complementario el deportivo y ocio y recreativo.

AREA DE SERVICIO DE LA CN 232

*** CONDICIONES DE LA EDIFICACION**

Tipo de construcción: Edificaciones singulares, pareadas en función de los permitido por la Ley de Carreteras.

Condiciones de la edificación:

*Ocupación Máxima: 35 %

*Índice de piso: 0,50 m²/m²

* Altura máxima de la edificación: La requerida para éste tipo de instalaciones, máximo Baja y dos plantas.

* Retranqueos: 5 metros a todos los linderos, y en fachada lo indicado en la Ley de Carreteras para este uso.

Condiciones de Uso:

Comprende las instalaciones propias de del servicio de carreteras, talleres, lavado de coches, tienda 24 horas, etc.

Composición de la edificación: Al igual que en el uso hotelero e Industria a la CN 232, deberán contemplarse los accesos necesarios a las parcelas colindantes del polígono al cual pertenecen.

Art. 63 ZONA INDUSTRIAL

***CONDICIONES DE EDIFICACION: INDUSTRIA PFOUENA:**

— Tipo de construcción: Edificación adosada a ambos linderos.

— Condiciones de parcelación

* Parcela mínima: 250 m²

* Parcela máxima: 1.500 m²

* Fondo mínimo: 25 m Frente

* Frente mínimo: 10 m

* Frente máximo: 30 m excepto en parcelas de esquina.

* Forma de la parcela: Que permita inscribir en su interior, un círculo de 10 m de diámetro.

— Edificación de las parcelas

* Ocupación máxima: 75%

* Índice de piso: 0,95 m²/m²

La agrupación de edificios adosados podrá presentar un frente no superior a 120 m.

— Retranqueos:

* A viario general interior: 5 m

* A resto linderos públicos: 5 m

— Alturas

* Máxima: 7,50 m entre la rasante del punto medio de la fachada y el intrados de forjado de cubierta o tirante de la nave. La coronación o cumbra del edificio no podrá superar los 9,00 m., salvo en casos debidamente justificados para instalaciones necesarias en un determinado proceso industrial.

* Mínima: 4,50 m de altura libre de obstáculos en uso industrial. 3,50 m de altura libre para plantas en bloque administrativo y servicios.

* Número de plantas: El máximo permitido será de dos plantas. El uso industrial se desarrollará en una sola planta.

— Composición de las parcelas:

Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas, será de 1 plaza/200 m² construidos.

* Espacios para carga y de carga: deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

* Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

A alineación exterior o Pública

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga

NO PERMITIDO
Almacenaje
Instalaciones auxiliares
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos: no controlados

A linderos Privados

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga
Instalaciones auxiliares

NO PERMITIDO
Obstaculizar el paso de vehículos
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados
Almacenamiento

— Composición de la edificación:

* Uso administrativo y servicios: Se permite una entreplanta que ocupe como máximo el 20% de la edificabilidad total asignada.

* Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

INDUSTRIA GENERAL

— Tipo de construcción:

Edificación aislada.

— Condiciones de parcelación

* Parcela mínima: desde 1.500 m².

* Frente mínimo: 15 m

* Frente máximo: Sin límite

* Forma de la parcela: Que permita inscribir en su interior, un círculo de 35 m de diámetro.

— Edificación de las parcelas

* Ocupación máxima: 65%

* Índice de piso: 0,75 m²/m²

* Se permite la subdivisión en dos parcelas para la construcción de edificación pareada, no obstante la superficie edificable final no podrá superar los parámetros de la parcela originaria.

— Retranqueos:

A viario general interior: 7,50 m

A resto linderos: 5 m

* Máxima: 7,50 m, entre la rasante del punto medio de la fachada y el intrados de forjado de cubierta o tirante de la nave. La coronación o cumbra del edificio no podrá superar los 9,00 m. salvo en casos debidamente justificados para instalaciones necesarias para un determinado proceso industrial.

* Mínima: 4,50 m de altura libre de obstáculos en uso industrial.

3,50 m de altura libre para plantas en bloque administrativo y servicios.

Número de plantas: El máximo permitido será de dos plantas. El uso industrial se desarrollará en una sola planta.

— Separación entre edificios: La altura de la edificación mas alta, con un mínimo de 10 m

— Composición de las parcelas:

* Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas, será de 1 plaza/100 m² construidos.

* Espacios para carga y descarga: deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

A alineación exterior o Pública

PERMITIDO
Ajardinamiento
Almacenaje
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga

NO PERMITIDO
Almacenaje
Instalaciones auxiliares
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados

A linderos Privados

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga
Instalaciones auxiliares

NO PERMITIDO
Obstaculizar el paso de vehículos
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados
Almacenamiento

— Composición de la edificación:

* Uso administrativo y servicios: se permite una entreplanta o un edificio independiente de dos plantas que ocupe como máximo el 30% de la edificabilidad total asignada.

* Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

INDUSTRIAS A LA CARRETERA CN-232.

(POLIGONOS "B" Y "C")

— Tipo de construcción: se consolidan las edificaciones existentes. Las de nueva construcción serán con edificación aislada.

— Condiciones de parcelación

* Parcela mínima : desde 700 m²

* Frente mínimo : 10 M

* Frente máximo : sin límite

* Forma de la parcela : Que permita inscribir en su interior un círculo de 10 m. de diámetro.

Edificación de las parcelas:

* Ocupación máxima: 65 %

* Índice de piso: 0,75 m²/m²

* Se permite la subdivisión en dos parcelas para la construcción de edificación pareada, no obstante la superficie edificable final no podrá superar los parámetros de la parcela originaria.

* Se deberán contemplar el viario de acceso a las parcelas pertenecientes al polígono de que se trate. Retranqueos:

* A viario general interior: 5,00 m.

* A resto de linderos: 3,00 m.

Resto de las Condiciones:

Las mismas que las definidas para INDUSTRIA GENERAL.

Art. 64 APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.234

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 2 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Eduardo Hernáez San Millán, contra el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de diciembre de 1991, contra la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, de fecha 1 de agosto de 1991, girada en el expediente número 59/87.

Este recurso lleva el número 01 / 0000426 /19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 2 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.235

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Angel Duce Hernández, contra el Ministerio del Interior, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de octubre de 1991, contra el Acuerdo de la Dirección General de la Policía de fecha 26 de septiembre de 1991, por el que se desestima la petición formulada, consistente en que le fuera levantada la suspensión de sueldo que pesaba sobre el recurrente (desde el Acuerdo de la D.C.P. de 2 de agosto de 1990), y le fueran reintegradas las cantidades dejadas de percibir desde entonces, una vez transcurridos 6 meses en dicha situación de suspensión.

Este recurso lleva el número 410/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.236

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Mehdi Kham, contra los Ministerios de Trabajo e Interior-Resolución de la Dirección General de Migraciones, de fecha 14 de septiembre de 1992, dictada en expediente 100.849, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 10 de marzo de 1992, denegatoria de la solicitud de trabajo. Y contra la Resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 14 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 14 de septiembre de 1992, denegatoria del permiso de residencia solicitado al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de Junio de 1991 (B.O.E. de 8 de Junio de 1991).

Este recurso lleva el número 428/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados

o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.237

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña Rosa María Liras Contreras, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fechas 26 de junio de 1992, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas número 355/90 y 502/90, interpuestas contra Acuerdos de la Inspección de Hacienda de La Rioja, de fechas 15 de mayo de 1990 y 13 de julio de 1990, sobre liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, año 1984.

Este recurso lleva el número 432/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.238

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña Rosa María Liras Contreras, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 26 de junio de 1992, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas número 353/90 y 500/90, interpuestas contra Acuerdos de la Inspección de Hacienda de La Rioja, de fechas 15 de mayo de 1990 y 13 de julio de 1990, sobre liquidación relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas, año 1986.

Este recurso lleva el número 434/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.239

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a Carina González M. en nombre y representación de "Ebro Agrícolas, Cia. de Alimentación S.A. contra la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1992, publicado en el B.O.R. de fecha 12 de septiembre de 1992, el cual no consigna créditos que se hallan reconocidos, a favor de la entidad recurrente por resolución de la Comisión de Gobierno, de fecha 23 de noviembre de 1990.

Este recurso lleva el número 443/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Presidente.

Edicto

III.E.245

Edicto

III.E.241

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D^a Teresa de Garro Lorente, contra resolución de fecha 31 de agosto de 1992, de la Delegación del Gobierno en La Rioja, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 16 de junio de 1992, mediante la que se autorizaba a la Sociedad "Isma-el Aguilar S.L." el derribo del inmueble sito en Calahorra, calle José M^a Garrido, esquina calle Julio Longines.

Este recurso lleva el número 449/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.242

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Agustín Reboiro Ponce de León, contra resolución de fecha 4 de mayo de 1992, dictada en expediente n^o 169.748, MA/PC, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 13 de noviembre de 1991, denegatoria de la licencia de Armas Tipo B (Particular).

Este recurso lleva el número 451/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.243

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46-2 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público que, por resolución de esta fecha, dictada en el recurso n^o 349/92, interpuesto por D. Jaime Lopez-Dávalos Ruesga, D. Florentino Murillo López y D. Luis Varona Medrano, cuya interposición y admisión del recurso fueron anunciadas en el Boletín Oficial de La Rioja del día 17 de octubre de 1992, se ha tenido por ampliado el recurso inicial al Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Tormantos de 30 de Julio de 1992, por el que se acuerda aprobar definitivamente el Proyecto Técnico de las obras del frontón municipal, redactado por el Arquitecto D. Pedro Bañales Santander, con un presupuesto de ejecución por contrata de 43.884.826 pts., a su declaración de utilidad pública y a la necesidad de ocupación de los terrenos precisos para ello.

Logroño, 4 de diciembre de 1992.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

III.E.244

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Serrera Oja, S.A., contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casalarreina, de fecha 22 de octubre de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de octubre de 1991, por el que se ordenaba el derribo de la construcción erigida, al vulnerar la normativa urbanística de Casalarreina, ala vez que se le deniega la licencia solicitada en cubrición de patio, todo ello en la industria de madera que la entidad recurrente tiene ubicada en dicha localidad al sitio de "Los Sinares".

Este recurso lleva el número 444/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Cine Rioja S.A., contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, de fecha 15 de octubre de 1992, dictado en expediente número 23/91, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 1991, que señalaba la cuantía de la indemnización por la expropiación de los derechos arrendatarios de la Empresa "Cine Rioja S.A." sobre el local de espectáculos denominado Sala Rex, por el Ayuntamiento de Logroño.

Este recurso lleva el número 01 /0000448/ 19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.246

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Eurocontratas S.A., contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Haro, de fecha 15 de septiembre de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 23 de junio de 1992 por el que se adjudicaban definitivamente las obras de remodelación de la Plaza de la Paz a la empresa Corsan S.A. por un importe de 44.977.506 ptas.

Este recurso lleva el número 01/0000450/19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.247

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. David Ezquerro Pascual, contra Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, de 26-8-1992, dictada en expediente SR/PP, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Comisión Provincial de Selección de La Rioja, de fecha 30-6-1992, por la que se excluye al recurrente de la relación definitiva de aspirantes que han obtenido plaza en el proceso selectivo para cubrir plazas de ordenanzas laborales fijos en las entidades gestoras y servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social.

Este recurso lleva el número 413/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 9 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.248

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Qamar Syed Sukhar Abbas, contra resolución de la Dirección General de la Policía, de 28-10-1992, dictada en expediente n^o 100.829, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 10-3-1992, denegatoria de la solicitud de permiso de trabajo.

Este recurso lleva el número 459/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 9 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o E

Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

III.E.232

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el rollo de apelación nº 497/92 que pende en esta Sala, se ha dictando sentencia que es del tenor literal siguiente: "En la ciudad de Logroño, a 9 de diciembre de 1992. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA Nº 595/92. — Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal nº 209/91, sobre reclamación de cantidad, del que deimana el Rollo de la Sala nº 495/92, contra la sentencia de fecha 24 de Junio de 1992, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 6 de Logroño, recurrida por la Procuradora Dª Concepción Fernández Torija-Oyón, en nombre y representación del actor D. Roland Buhler, asistido del Letrado D. Mariano Fernández Torija, siendo apelados los demandados D. Lorenzo Casado Medel, quien no fue comparecido en alzada, encontrándose en situación procesal de rebeldía, D. Carlos Pérez de Angulo y la Cia. de Seguros Hércules Hispano, asistida del Letrado D. José Manuel Cano Bravo y representados los dos últimos por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Alfonso Santisteban Ruiz; y,

FALLO. — Que debo estimar y estimo en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procurador Dª Concepción Fernández Torija, en representación de D. Rolan Buhler, contra la sentencia de 24 de Junio de 1992, dictada por el Sr. Juez sustituto del Juzgado de Logroño de Primera Instancia nº 6, en el Juicio Verbal Civil nº 209/91, del que procede el Rollo de la Sala nº 497/92, la que debo revocar y revoco, y en su consecuencia como estimo la demanda formulada por la referida Procuradora Dª Concepción Fernández Torija, en su representación, contra D. Lorenzo Casado medel, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, D. Carlos Sainz Angulo y la Cia de Seguros Hércules Hispano, debo declarar y declaro haber lugar a parte de la misma, condenando a los tres demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 350.000 pts. (Trescientas cincuenta mil), cantidad que devengará el interés legal a que se refiere el art. 921 de la L.E.C. — Todo ello y en cuanto a las costas causadas en primera instancia, cada parte abonará las propias y las comunes por mitad. — En cuanto a las causadas en este recurso de apelación no se imponen a ninguna de las partes. — Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. — Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo. — Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma al apelado rebelde Lorenzo Casado Medel, expido el presente a 16 de Diciembre de 1992. El Presidente. — La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Edicto*

III.E.249

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en los Autos 690/92, Ejecución 190/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Isabel Nieto Saez y otra contra Antonio Moreno López se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

AUTO

Logroño, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — En este Juzgado se siguen Autos nº 370/92 y otros acumulados, Ejecución nº 160/92 y otras acumuladas, a instancia de Vicente Sáenz Omeñaca y Otros contra Antonio Moreno López en reclamación de 2.136.415 pts. acumuladas.

SEGUNDO. — Con fecha 30 de Octubre pasado entró en este Juzgado escrito instando ejecución en los Autos nº 690/92, Ejecución nº 190/92, a instancia de Isabel Nieto Saez y Otra contra la misma parte demandada y con fecha 10 de Noviembre pasado se dictó auto, ya firme, fijando la reclamación en 995.933 pts.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — Conforme al artículo 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral procede acceder a la ejecución por vía de apremio.

SEGUNDO. — Conforme al artículo 37.2 de la misma Ley atendiendo a criterios de economía procesal y de conexión entre las obligaciones cuya ejecución se pretende, procede la acumulación de ejecuciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la

acumulación de estos Autos nº 690/92, Ejecución nº 190/92, a los Autos nº 370/92, Ejecución nº 160/92, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 3.132.348 pts. más 313.234 pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembargo del bien embargado en los anteriores Autos hasta cubrir el total reclamado en las presentes actuaciones: Finca piso cuarto tipo "s" de la casa sita en Logroño en la calle Trinidad nº 15, inscrita en el Registro de la Propiedad nº Uno de Logroño con el nº 48.571 del libro 765 y tomo 1725 de Logroño. A cuyo efecto se librará el oportuno mandamiento de anotación preventiva de embargo una vez notificada esta resolución a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario a Dª Violeta Martínez Sánchez, esposa del demandado.

Librese oficio a la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 26/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social y exhortos a los Juzgados de 1ª Instancia nº 5 de Logroño, por los ejecutivos 10/92 y 46/92 y al nº 1 de Logroño por el Ejecutivo 183/92 reclamando la totalidad como crédito salarial singularmente privilegiado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de quince días inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional a la demanda.

Leévese testimonio de esta resolución a los Autos nº 370/92, Ejecución Nº 160/92, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Carlos Marín Ibáñez, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación al demandado y a su esposa Violeta Martínez Sánchez a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario expido la presente en Logroño a 4 de Diciembre de 1992. — El Secretario.

Notificación de auto

III.E.250

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de Encarnación Cristóbal del Barrio, contra Emiliano Navajas y otros, con el nº 715/92, en reclamación por despido, habiéndose dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

"Que debía declarar y declaraba no haber lugar a la reposición solicitada respecto de la providencia de fecha 5 de noviembre pasado.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Social, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente a la notificación del presente auto".

Y para que sirva de notificación a Emiliano Navajas, cuyo segundo apellido se desconoce, expido el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1992.

Edicto

III.E.251

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 1.307/92 seguidos a instancia de D. Fco. Javier Sáenz Sáenz y D. Fco. Javier Hernández López, contra las demandadas Calzados Ceyma, S.L. y Fogasa, en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada Calzados Ceyma, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Avda. Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 10 de Febrero de 1993, a las 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Calzados Ceyma, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 14 de Diciembre de 1992. — El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

III.E.252

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 204/92 por amenazas, se cita por medio de la presente al denunciado en este procedimiento Manuel Conce Campón, actualmente en ignorado paradero, para que el día 13 de enero de 1993, a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio oral en calidad de denunciado, debiendo comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que no verificarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al citado denunciado Manuel Conde Campón; expido la presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1992. —

La Secretaria.

Sentencia

III.E.253

D^a María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n^o 308/92 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 25 de Noviembre de 1992.— La Ilma. Sra. D^a María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez de 1^a Instancia n^o 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos por el Procurador D^a Teresa Zuazo Cereceda en nombre y representación de Promociones Riojanas S.A. y defendido por el Letrado D. Joaquín Ibarra Cusalón, contra D^a Inés Batuecas Martín, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D^a Inés Batuecas Martín y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Promociones Riojanas S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea, por la cantidad de un millón novecientos cincuenta mil pesetas (1.950.000 pts.), más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la demandada D^a Inés Batuecas Martín, expido el presente en Logroño a 12 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 2 DE LOGROÑO*Requerimiento de pago, embargo y citación de remate*

III.E.254

D^a María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o Dos de Logroño,

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo n^o 396/92, promovidos por Banco Exterior de España, contra Strategies Conseil, S.A. y D. Oscar Ruiz Martínez en reclamación de 28.997.993 pts. de principal más 10.000.000 pts. calculadas para intereses y costas con el límite para D. Oscar Ruiz Martínez en 20.000.000 pts. de principal y 8.000.000 pts. de intereses y costas, he acordado citar de remate a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero D. Oscar Ruiz Martínez, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes objeto de embargo propiedad de D. Oscar Ruiz Martínez son los siguientes.

Mitad indivisa de la parcela de terreno en Ortigosa de Cameros, al sitio de La Cerrada, con una superficie de 4000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.270, libro 11, folio 116, finca n^o 1232.

Mitad indivisa de urbana, sita en la calle Riva Ruiz de Ortigosa de Cameros, con una superficie de 800 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.270, libro 11, folio 124, finca n^o 1234.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de La Canal. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 181, finca n^o 1444.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de La Canal, con una superficie de 2 áreas. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 181, finca n^o 1444.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de San Miguel, con una superficie de 40 áreas y 2 centiáreas. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 188, finca n^o 1447.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de San Miguel, con una superficie de 61 áreas, 53 centiáreas. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 191, finca n^o 1448.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de La Fuente del Sacristán, de 13 áreas y 60 ca., de superficie. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 215, finca n^o 1458.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 4 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.255

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 322/92 a instancia del Procurador Sr. Urdaín Laucirica, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya S.A., contra Narciso-Miguel Romero Sáenz y esposa; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 5 de Marzo de 1993 a las horas diez por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 14 de Abril de 1993

a las 10 horas, por el tipo, igual al 75% de la 1^a, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta.— Si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor el día 17 de Marzo de 1993 a las diez horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES:

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3^a, el 20% de la 2^a.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1).— Local en planta baja de sótano o almacén, con acceso por el pasaje situado en su lindero Sur, que ocupa una superficie construida de unos 135,62 m². y linda: Norte, Juana Martínez; Sur, Subsuelo de la finca sin edificar en planta baja; Este, herederos de Lorenzo Martínez; y Oeste, camino de la Ribaza. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 181, finca núm. 2419, inscripción 2^a. Valor: 600.000 ptas.

2).— Local comercial o industrial, en planta baja, que ocupa una superficie construida de unos 117,62 m²., que linda: Norte, Juana Martínez; Sur, pasaje; Este, portal y hueco de escalera, y Oeste, camino de la Ribaza. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 183, finca núm. 2420, inscripción 2^a. Valor 2.400.000 ptas.

3).— La vivienda o piso primero, que ocupa una superficie construida de unos 192,87 m². y linda: Norte, Juana Martínez; Sur, Isidoro Palacios; Este, Herederos de Lorenzo Martínez y Oeste, camino de La Ribaza. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 185, finca núm. 2421, inscripción 2^a. Valor: 3.600.000 ptas.

4).— La vivienda o piso segundo, que ocupa una superficie construida de unos 178,68 m². y linda igual que el piso primero. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 187, finca núm. 2422, inscripción 2^a. Valor: 3.600.000 ptas.

5).— Local bajo cubierto, destinado a trastero, que ocupa una superficie construida de unos 144,78 m². y linda igual que el piso primero. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 189, finca núm. 2423, inscripción 2^a. Valor: 1.800.000 ptas.

— Forman parte de la casa sita en jurisdicción de Villamediana de Iregua (La Rioja), término de La Ribera, señalada con el número 25 del Camino de la Ribaza.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Logroño, a catorce de diciembre de 1992. Ante mí.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 5 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

III.E.256

En virtud de lo acordado así, por resolución de esta fecha, en ejecución del Juicio de Faltas n^o 248/92, sobre daños intencionados, por medio de la presente se cita al condenado Fernando Augusto de Jesús, nacido en Braganza (Portugal), el 19 de junio de 1961, hijo de Guillermo y de Ofelia, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Logroño, Centro de Cáritas, para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de cumplir la pena de tres días de arresto menor.

Y para que sirva de citación al referido condenado, expido la presente en Logroño, a 15 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

Edicto

III.E.233

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia n^o 5 de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio

de Cognición nº 528/92, seguido a instancia de D. Cesáreo Fernández Gómez, representado por la Procuradora D^a Regina Dodero, contra D^a María Yolanda Ramírez Cenzano, D^a Narcisa Cenzano Ganuza y herencia yacente y herederos desconocidos de D^a Isabel Rodríguez, sobre acción declarativa de servidumbre de paso, en los que con fecha 16 de diciembre de 1992, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta: se tiene por comparecido y parte a la procuradora de los Tribunales D^a Regina Dodero de Solano, en nombre y representación de D. Cesáreo Fernández Gómez, entendiéndose con dicha procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma que determina la Ley, vistas las facultades que le han sido conferidas en la escritura de poder presentada. Estimándose competente este Juzgado por razón de la materia y la cuantía. Se tiene por promovido Juicio de Cognición, contra D^a Narcisa Cenzano Ganuza, D^a María Yolanda Ramírez Cenzano y herencia yacente y herederos desconocidos de D^a Isabel Rodríguez, sobre acción declarativa de servidumbre de paso, que se admite a trámite y sustanciará conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1952 y en virtud, emplácese a la parte demandada, con entrega de la cédula comprensiva de los requisitos legales y copias de la demanda y documentos presentados, para que por sí o por medio de representante legal, asistido de Letrado en ejercicio en este Partido Judicial comparezcan en el término de nueve días hábiles, contestando la demanda, respecto de los codemandados D^a María Yolanda Ramírez Cenzano y D^a Narcisa Cenzano Ganuza, apercibiéndoles que si no lo realizan serán declarados en situación de rebeldía procesal.

Se acuerda emplazar por edictos a la parte codemandada, de Herencia Yacente y Herederos Desconocidos de D^a Isabel Rodríguez, a fin de que en término de nueve días hábiles comparezcan en el término de nueve días hábiles improrrogables, comparezca en este Juzgado, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados en situación de rebeldía procesal.

Se acuerda emplazar por edictos a la parte codemandada, de Herencia Yacente y Herederos Desconocidos de D^a Isabel Rodríguez, a fin de que en término de nueve días hábiles improrrogables, comparezca en este Juzgado, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados en situación de rebeldía procesal.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe”.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al codemandado Herencia Yacente y Herederos desconocidos de D^a Isabel Rodríguez y para su publicación en el B.O.P. de La Rioja, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.257

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos señalado con el número 201/92, en el que con fecha 27 se dictó auto de fecha 27 de julio de 1992, declarando a la entidad “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.”, con domicilio en Logroño, carretera de Laguardia, 44, en dicho estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva, sin que por esta entidad se haya consignado o afianzado la suma de veintisiete millones trescientas sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesetas, cifra en que el pasivo exigible excede al activo patrimonial, lo que se hace saber a los acreedores a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Se convoca a los acreedores a nueva Junta que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 18 de febrero de 1993, a las 17,30 horas, a la que podrán concurrir por sí o debidamente representados, quedando a disposición de los mismos en la Secretaría del Juzgado el informe de los Interventores y demás documentos a que se refiere el precepto legal citado.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Señalamiento de confesión

III.E.258

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 339/92, a instancias de la Procuradora Sra. Urbiola, en nombre y representación de D^a Isabel Barrio Heredia, contra Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, en los que por providencia de hoy se ha acordado señalar para la práctica de la prueba de confesión judicial de ambos demandados los próximos días once de enero de 1993, a las 11 horas, y caso de imcomparecencia en segunda citación para el próximo día doce de enero a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a los demandados Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para instalar una estación de servicio
IV.B.88

Por Don Antonio Casas Pascual, en representación de CASAS, MORENO Y RIVAS, S.A.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de “Estación de Servicio”, con emplazamiento en Ctra. N-232 km. 363,800 (ambas márgenes).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 15 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos IV.C.8

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario Nº 9-13354716-7 de Autol; 9-18382497-9 de Calahorra; 9-28370477-4 de Fuenmayor; 9-20349128-8 de Nájera; 9-70.340.419-5 de Logroño; así como las Imposiciones a Plazo Fijo Nº 2.06020248-4 de Alesanco; 207084148-7

de Alfaro; 2-130475318 de Autol; 2000036315 de Azofra; 2145001695 de Badarán; 217252657-2 de Briones; 2181811304 y 2000204533 de Calahorra; 70117522 de Enciso; 2-27089308-0; 227057479-7 y 227046758-8 de Ezcaray; y Títulos de Obligaciones Subordinadas, de Badarán; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo en favor de los interesados.

Logroño, 16 de Diciembre de 1992.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

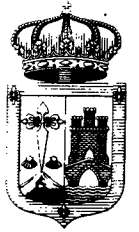
TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

| Anuncios | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | 100 |
| Suscripciones (edición normal o microfilmada) | |
| Anual | 10.400 |
| Semestral | 5.200 |
| Trimestral | 2.600 |
| Venta de ejemplares | |
| 1 ejemplar | 50 |



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 5 de Enero de 1993

Año XII.— Núm. 2

SUMARIO

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | Página |
|--|--------|--------|
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | |
| 203/91.— Haro.— Plan Parcial de Actuación nº 1 de Fuente Ciega.— Aprobación definitiva | 14 | |

E. Administración de Justicia

| | | | |
|--|----|--|----|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA | | | |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo | | | |
| Edictos | 20 | | |
| AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA | | | |
| Sentencia | 22 | | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA | | | |
| Edictos | 22 | | |
| Notificación de auto | 22 | | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO | | | |
| Cédula de citación | 22 | | |
| Sentencia | 23 | | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO | | | |
| Requerimiento de pago, embargo y citación de remate | | | 23 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO | | | |
| Edicto de subasta | | | 23 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO | | | |
| Cédula de citación | | | 23 |
| Edicto | | | 23 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 de LOGROÑO | | | |
| Edicto | | | 24 |
| Señalamiento de confesión | | | 24 |

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

| | |
|--|----|
| AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA | |
| Solicitud de licencia para instalar una estación de servicio | 24 |

C. Anuncios particulares

| | |
|---------------------------------------|----|
| CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA | |
| Solicitud de duplicados de documentos | 24 |

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

203/91.— Haro.— Plan Parcial de Actuación n.º 1 de Fuente Ciega.— Aprobación definitiva III.A.851

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1.992, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Actuación N.º 1 de Fuenteciega de Haro, a reserva de que previamente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja se proceda a la refundición de Anexo y principal y se recojan las condiciones indicadas en el informe del Servicio de Medio Ambiente, que se incorpora a este acuerdo; y que en su momento se observen las prescripciones en materia de carreteras, según el informe reseñado de 5 de Agosto de 1.992.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 9 de Diciembre de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar.

ANEXO

ORDENANZAS REGULADORAS

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art. 1 GENERALIDADES

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Art.º 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En los artículos que siguen se incluye una serie de conceptos terminológicos con sus definiciones correspondientes.

Art. 2 PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima es la superficie mínima que ha de tener una parcela para ser edificable. Es establecida por su correspondiente Ordenanza.

Art. 3 MANZANA

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

Art. 4 POLIGONO

Es la unidad mínima de actuación. La delimitación de polígonos en el Plan tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución, y el señalamiento del sistema de actuación aplicable en cada uno.

Art. 5 ETAPA

Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación.

Art. 6 FASE

Es la ejecución parcial de una etapa por alteración debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia del Plan (Reglamento de Planeamiento Art. 54.2).

Art. 7 LINDEROS Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

— Lindero frontal: El de menor dimensión que delimita la parcela con la vía pública.

— Lindero posterior: El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.

— Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

Art. 8 RASANTE.

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario establecido por el Plan y, en su caso, con las determinaciones contenidas en el Proyecto de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que suponga una alteración de la rasante natural).

Art. 9 RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Art. 10 MEDICION DEL RETRANQUEO

El retranqueo, sea frontal, lateral o posterior se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

Art. 11 LINEA DE FACHADA O DE EDIFICACION

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

Art. 12 SUPERFICIE OCUPADA

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrán en cuenta los aleros y marquesinas.

Art. 13 COEFICIENTE DE OCUPACION

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Art. 14 SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela y que resulta de aplicar el índice de piso (expresado en m²/m²) que tenga asignado a la superficie de la parcela de que se trate.

Art. 15 ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate. Dicha rasante no podrá superar en mas o menos una diferencia con respecto al nivel de acera, medido en el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

Art. 16 ALTURA DE PLANTA

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Art. 17 ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considerará equivalente.

Art. 18 VOLUMEN EDIFICABLE

Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

Art. 19 EDIFICABILIDAD DE PARCELA

Es el cociente resultante de dividir en cada parcela el volumen edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m³/m².

Art. 20 EDIFICABILIDAD MEDIA

Igual que la definición anterior pero empleando volumen edificable total y superficie bruta del Polígono.

Art. 21 INDICE DE PISO EN PARCELA

Es el cociente de dividir la superficie construida total de la parcela, por la superficie de la misma. Se expresará en m²/m².

Art. 22 INDICE MEDIO DE PISO

Igual que la definición anterior pero empleando superficie edificable total y superficie bruta del Polígono.

Art. 23 EDIFICACION AISLADA

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

Art. 24 EDIFICACION PAREADA

Es la agrupación formada por dos edificios adosados por un lindero lateral común y construidos sobre parcelas independientes, con obligación de establecer retranqueos a los tres linderos restantes.

Art. 25 EDIFICACION ADOSADA

Es la agrupación formada por varias edificaciones adosadas por sus fachadas laterales, formando fila, y construidas sobre parcelas independientes.

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el Planeamiento y fijar las condiciones para el desarrollo de su ordenación.

B.1.— CALIFICACION DEL SUELO

Art. 26 ZONAS Y SISTEMAS

Dentro del ámbito de planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

*Zonas edificables

— INDUSTRIAL

— SERVICIOS

— EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL

(Sistema equipamiento)

— PARQUE DEPORTIVO

Zonas no edificables*VIARIO Y APARCAMIENTOS (Sistema)****(Comunicaciones)****— PROTECCIÓN Y RESERVA VIARIO****— CAUCES Y CANALIZACIONES****— ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICOS****(Sistema E. libreas)****— ZONAS PEATONALES****Art. 27 USO INDUSTRIAL**

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos dedicados a la obtención y venta de materias primas de carácter mineral y sus instalaciones anejas, así como los destinados a la transformación de primeras materias o productos de cualquier clase, con empleo de cualquier forma de energía, bien para su consumo inmediato o bien como preparación por ulteriores transformaciones, incluso la distribución, envasado, y transporte, que no tenga por objeto la venta directa a granel al público.

Asimismo a los almacenes e instalaciones anejas de primeras materias de cualquier origen, incluso materias alimenticias que requieran para su uso transformaciones ulteriores; de productos finales que constituyan elementos precisos para el trabajo de casas o empresas instaladoras y constructoras; de productos prefabricados, y de maquinaria y efectos de casas o empresas instaladoras y constructoras.

Art. 28 USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

Se consideran compatibles con el uso industrial:

Actividades no específicamente industriales, como laboratorios o centros informáticos. Otras actividades de este tipo, no contempladas anteriormente, requerirán la aprobación municipal.

El uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación de acuerdo con el artículo 50 de estas Ordenanzas.

El uso deportivo e instalaciones propias de una industria.

B.2.— ESTUDIOS DE DETALLE**Art. 29 GENERALIDADES**

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc. que sean necesarios establecer para desarrollar las zonas de equipamiento y posibles agrupaciones y segregaciones de parcelas.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Art. 65 y 66).

B.3.— PARCELACIONES**Art. 30 GENERALIDADES**

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Art. 31 TIPOS DE PARCELAS

Se establecen los tipos de parcelas siguientes:

A) PARCELA PARA INDUSTRIA PEQUEÑA con superficie comprendida entre 250 y 1.500 m²

B) PARCELA PARA INDUSTRIA GENERAL con superficie de terreno superior a los 1.500 m².

C) PARCELAS CON FACHADA A LA CARRETERA CN 323**Art. 32 PLANO PARCELARIO**

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El plano Parcelario no es vinculante y asumirá las modificaciones provocadas por la ejecución de las obras de urbanización que se reflejarán en un plano parcelario definitivo, junto con el replanteo y amojonamiento.

Art. 33 AGRUPACION DE PARCELAS

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Art. 34 SEGREGACION DE MINIMA

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las resultantes no serán menores de 250 m², y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.

b) cada una de las nuevas parcelas, cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación determinada por el P.P.O.

c) Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

d) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

e) La nueva parcelación será objeto de un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes, según los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

B.4.— PROYECTOS DE URBANIZACION**Art. 35 GENERALIDADES**

Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Art. 15 de la Ley del Suelo y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por Planeamiento.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las infraestructuras de

servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes.

Art. 36 RED VIARIA

A) Para el dimensionado de la red viaria, se consideran los siguientes ratios:

— 1,6 camiones/día para cada 1.000 m². de superficie de parcela.

— 6 turistas/día para cada 1.000 m². de superficie de parcela.

B) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

C) Las calzadas se realizarán con firmes adecuados para el paso de vehículos pesados; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achallanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.

D) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" de la Dirección General del M.O.P.U. (1975).

Art. 37 ALCANTARILLADO

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

— Velocidad de circulación del agua, de 1 a 5 m/s.

— Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 600 litros.

Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 80 cm.; serán de hormigón vibrado o centrifugado.

— La distancia máxima entre pozos de registro estará entre 30 y 50 m. (excepto en Emisario).

— Las conducciones irán bajo zona de servicios, calzadas y aceras.

Art. 38 RED DE AGUA

Las conducciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

— Tuberías de fundición con diámetro mínimo de 100 mm.

— Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.

— Velocidad máxima admisible: 0,5 a 1,5 m/s.

— Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.

— Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

— La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo/hectárea, con punta de 2,4.

— Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del Polígono en un día. Si no hubiera presión suficiente se adoptarán las medidas oportunas para garantizarla.

— En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

Art. 39 REDES DE ENERGIA ELECTRICA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

El consumo a considerar para el cálculo de la instalación será el que se determine en esta memoria o semejante, y de acuerdo con la Normativa del Plan General. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la compañía distribuidora.

— La red de alta tensión (A.T.) será subterránea con conductores P.R.C.

— La red de baja tensión (B.T.) será de subterránea con conductores P. R. C., con las indicaciones que señala la Normativa del Plan General.

Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.

— La tensión en A.T. será la normalizada por la compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.

Art. 40 ALUMBRADO PUBLICO

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

— La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1.000 V, bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.

Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 ó 4 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m. según la anchura de las calles.

— Las luminarias serán cerradas con cierre antivandalico o muy resistente.

Las lamparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.

— Se realizara la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.

— La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009

— Los puntos de luz se dispondrán en las aceras y siempre a una distancia del bordillo superior o igual a 1,00 m.

— El alumbrado público será de trazado unilateral o en mediana central y se conducirá por la acera contraria a la de la red de A. T.

— Para las vías de acceso e interiores del Polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento nº 12 (1.075) 2ª Edición de la Comisión Internacional de L'Éclairage, el alumbrado público del Polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Uniformidades

| | |
|---|-------|
| $\frac{L. \text{ min.}}{L. \text{ med.}}$ | = 0,4 |
| $\frac{L. \text{ min.}}{L. \text{ máx.}}$ | = 0,5 |

Deslumbramiento

Molesto: 4

Perturbador: 20

(C) NORMAS DE LA EDIFICACION

C.1.— CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art. 41 LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Art. 42 ACCESOS A PARCELAS El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 43 NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes + 15%, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20 %. Dicha rampa no invadirá la acera pública.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con una longitud no inferior a 5,00 m. contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 20%

Art. 44 CONSTRUCCIONES EN PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 45 (1) APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

Se proyectan aparcamientos en línea o batería, de acuerdo con el Art. 7.d) del Anexo al Reglamento de Planeamiento. Los perfiles establecidos para el viario incluirán, en todos los casos, bandas destinadas a aparcamientos, hasta cumplir, al menos, los mínimos que fija la legislación.

Art. 45 (2) APARCAMIENTO EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS

En las parcelas de tipo A, será suficiente a efectos de aparcamiento, la zona de retranqueo y las plazas que les correspondan en su tramo de fachada, deduciendo 1 plaza por parcela para el acceso.

En las parcelas del tipo B aparte de contabilizar las plazas de fachada deduciendo 1 plaza para el acceso el proyecto de edificación de la industria a instalar demostrará que se puede resolver la dotación de aparcamiento que indica el Reglamento en el interior de la parcela.

C.2.— CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Art. 46 NORMATIVA GENERAL

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la Actuación, ó, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6,00 m.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se puede inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales vivideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el con junto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, salvo en el caso de que los sótano se destinen a aparcamientos. En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos establezcan las ordenanzas de la localidad.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

C.3.— CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Art. 47 ELEMENTOS COMPUTABLES

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento, y de los materiales y sistemas de construcción empleados, pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Art. 48 ELEMENTOS EXCLUIDOS Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Los soportales y las plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.

c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc).

C.4.— CONDICIONES DE USO

Art. 49 USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.I. de las presentes ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indique la adopción de medidas correctoras que eliminen su inclusión en el Catálogo, y permitan su emplazamiento dentro del Sector.

Art. 50 USOS TOLERADOS

Se tolerará el uso de una vivienda por instalación industrial para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Ventilación directa de todos los locales vivideros.
- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m2. ni superior a 150 m2.

Art. 51 USOS OBLIGATORIOS

Serán los especificados en el plano de Zonificación de este Plan Parcial de Ordenación y en las presentes ordenanzas.

C.5.— CONDICIONES HIGIENICAS

Art. 52 EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (BOE 26-XII-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (BOE 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobado por el Ayuntamiento o competentes.

Art. 53 AGUAS RESIDUALES

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

1) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° y 40° en el punto de descarga.

2) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidades sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser per. udiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5 % del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, acetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3) Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitran, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

5) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 45°.

8) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de ph comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos en contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10) Concentraciones máximas instantaneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos serán las siguientes:

| PARAMETRO | CONCENTRACION (mg/l) |
|-----------|----------------------|
| DQO | 1.300 |
| DBO | 700 |
| PH | 4,5 - 9,0 |

| TEMPERATURA | 45 °C |
|--|-------|
| Sólidos en suspensión partículas en suspensión ó decantables 0,2 micras) | 600 |
| Aceites y Grasas | 100 |
| Arsénico | 1 |
| Plomo | 1-2 |
| Cromo total | 1 |
| Cromo hexavalente | 1- |
| Cobre | 0,2 |
| Zinc | 2 |
| Niquel | 0,2 |
| Mercurio | 1 |
| Cadmio | 0,05 |
| Hierro | 10 |
| Boro | 1 |
| Cianuros | 2 |
| Sulfuros | 2 |
| Fenoles totales | 5 |

La dilución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

11) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los Reglamentos u Ordenes emitidos por la autoridad competente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o las personas encargadas de su funcionamiento.

12) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad.

Art. 54 RUIDOS

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 70 decibelios (A) durante el día y 55 decibelios (A) durante la noche, medidos en la parte exterior de la medianería de la industrial o en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de aquella.

Art. 55 APLICACION GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

— Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

— Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

C.6.— CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art. 56 INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-82, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo las siguientes:

a) Extintores manuales

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año ó después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

— En oficina: un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 m2 construidos o fracción.

— En naves de fabricación o almacenaje

— Un extintor por cada 200 m2 o fracción.

— Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centro de transformación, etc.

Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera

Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 45 mm o 25 mm y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 cm del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima

en punta de lanza de 3,5 kg/cm² (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B. I. E. de 45 mm de D. y 1, 6 l/seg. para las de 25 mm de D.. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

— Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

— Naves de fabricación o almacenaje. En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m. de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m², en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

— En las parcelas comprendidas entre 250 y 1500 m² se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general de la Actuación, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

— En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administraciones competentes.

C.7.— CONDICIONES ESTETICAS

Art. 57 GENERALIDADES

— Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

— Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

— Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

— Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 58 SISTEMAS DE COMUNICACION

— Condiciones de edificación: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen.

— Condiciones de uso: serán las siguientes:

* Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

* Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

* Cauces canalizados: su forma y dimensión están regulados en el plano de red viaria.

Art. 59 ESPACIOS LIBRES

a) Espacios libres de dominio público

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

Se regulará por la Ordenanza de Zonas Verdes del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

En los Proyectos de Urbanización se incluirá la valoración y ejecución de las plantaciones correspondientes.

b) Espacios libres de dominio privado

Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos, en el interior de las parcelas.

— Condiciones de edificación. No son edificables.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de edificación, salvo los de cuerpos volados, a una altura mayor de 2,50 m.

— Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

c) Zonas peatonales (Espacios Libres públicos no computables)

Espacios de comunicación entre el sistema de comunicaciones y Espacios

libres. se ordenarán mediante aceras peatonales con un ancho mínimo de 1,5 m. quedando el resto como zona ajardinada.

Art. 60 ZONA DE SERVICIO DE INSTALACIONES

Comprende los terrenos destinados al establecimiento de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial.

* Condiciones de edificación:

— Ocupación máxima de parcela: la necesaria para instalarla la específica, no superando el 25%.

* Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El Índice de Piso máximo será de 0,50 m²/m²., computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

— Altura máxima de edificación: la requerida por el tipo de instalación

Art. 61 PARQUE DEPORTIVO

La parcela corresponderá al espacio destinado a éste fin en el desarrollo del planeamiento. Dichas parcelas son indivisibles.

— Condiciones de edificación:

* Ocupación máxima: 25 %

Índice de piso: 0,50 m²/m².

Computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

* Altura máxima de edificación: La requerida por el tipo de instalación.

* Retranqueos: 5 m mínimo a linderos públicos y privados.

— Condiciones de uso:

Comprende las instalaciones, abiertas o cerradas, destinadas a la práctica o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes, con las construcciones necesarias para dicho uso y/o los servicios complementarios.

Art. 62 EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL

— Tipo de construcción: Edificación aislada.

— Edificación de las parcelas

Ocupación máxima: 50%

*Índice de piso: 2,5 m²/m²

— Retranqueos: Se definirán por Estudio de Detalle o, en su caso, por el Proyecto Básico o Proyecto de Ejecución que se desarrolle.

— Alturas

* Máxima: 14 m, 4 alturas. En determinados casos, según el uso concreto, se podrán alcanzar los 17 m en 5 alturas.

— Composición de las parcelas:

Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas, será de 1 plaza/100 m² construidos.

* Espacios para carga y descarga: deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

* Ajardinamiento de parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/150 m² de parcela no ocupada por la edificación.

• Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

A alineación exterior o pública

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga

NO PERMITIDO
Almacenaje
Instalaciones
Auxiliares
Construcciones
Auxiliares
Depósito de residuos no controlados

A linderos privados

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga
Instalaciones auxiliares

NO PERMITIDO
Obstaculizar el paso de vehículos
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados
Almacenamiento

— Composición de la edificación:

Fondo máximo: Los espacios situados a una distancia mayor de 10 m de la línea de fachada deben tener ventilación e iluminación naturales.

* Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prolija la realización de construcciones auxiliares.

* Condiciones de uso:

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compraventa al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

Usos secundarios: Se tolerarán locales destinados al uso de oficinas destinadas a actividades de investigación y desarrollo; servicios de asesoramiento técnico y financiero; agencias de distribución de productos industriales; centros de informática y comunicaciones; locales relacionados con actividades de hostelería, tales como bares, cafeterías, restaurantes, comedores de autoservicio, y, en general, cuantas actividades tiendan a la

buena comercialización de los productos industriales obtenidos en la actuación.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurante, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Dentro del programa de necesidades del Estudio de Detalle, se indicará claramente el 1% de la superficie neta del Sector I, correspondiente al Uso Social.

Art. 62 BIS - ZONA HOTELERA Y AREA DE SERVICIO

ZONA HOTELERA

***CONDICIONES DE EDIFICACION**

Tipo de construcción: Edificación aislada, en edificios singulares.

Edificación de las parcelas:

* Ocupación máxima: 35

* Índice de piso: 0,50 m²/m²

Retranqueos: Mínimo 5,00 m. a todos los linderos.

Alturas: 3 plantas.

Aparcamientos: 1 por cada 100 m² construidos

Composición de la edificación: Se deberán resolver los accesos a todas las parcelas colindantes. Condiciones de uso:

El uso predominante es el Hotelero, no obstante se permiten con carácter complementario el deportivo y ocio y recreativo.

AREA DE SERVICIO DE LA CN 232

***CONDICIONES DE LA EDIFICACION**

Tipo de construcción: Edificaciones singulares, pareadas en función de los permitido por la Ley de Carreteras.

Condiciones de la edificación:

*Ocupación Máxima: 35 %

*Índice de piso: 0,50 m²/m²

* Altura máxima de la edificación: La requerida para éste tipo de instalaciones, máximo Baja y dos plantas.

* Retranqueos: 5 metros a todos los linderos, y en fachada lo indicado en la Ley de Carreteras para este uso.

Condiciones de Uso:

Comprende las instalaciones propias de del servicio de carreteras, talleres, lavado de coches, tienda 24 horas, etc.

Composición de la edificación: Al igual que en el uso hotelero e Industria a la CN 232, deberán contemplarse los accesos necesarios a las parcelas colindantes del polígono al cual pertenecen.

Art. 63 ZONA INDUSTRIAL

***CONDICIONES DE EDIFICACION: INDUSTRIA PFOUENA:**

— Tipo de construcción: Edificación adosada a ambos linderos.

— Condiciones de parcelación

* Parcela mínima: 250 m²

* Parcela máxima: 1.500 m²

* Fondo mínimo: 25 m Frente

* Frente mínimo: 10 m

* Frente máximo: 30 m excepto en parcelas de esquina.

* Forma de la parcela: Que permita inscribir en su interior, un círculo de 10 m de diámetro.

— Edificación de las parcelas

* Ocupación máxima: 75%

* Índice de piso: 0,95 m²/m²

La agrupación de edificios adosados podrá presentar un frente no superior a 120 m.

— Retranqueos:

* A viario general interior: 5 m

* A resto linderos públicos: 5 m

— Alturas

* Máxima: 7,50 m entre la rasante del punto medio de la fachada y el intrados de forjado de cubierta o tirante de la nave. La coronación o cumbra del edificio no podrá superar los 9,00 m., salvo en casos debidamente justificados para instalaciones necesarias en un determinado proceso industrial.

* Mínima: 4,50 m de altura libre de obstáculos en uso industrial. 3,50 m de altura libre para plantas en bloque administrativo y servicios.

* Número de plantas: El máximo permitido será de dos plantas. El uso industrial se desarrollará en una sola planta.

— Composición de las parcelas:

Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas, será de 1 plaza/200 m² construidos.

* Espacios para carga y de carga: deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

* Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

A alineación exterior o Pública

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga

NO PERMITIDO
Almacenaje
Instalaciones auxiliares
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos: no controlados

A linderos Privados

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga
Instalaciones auxiliares

NO PERMITIDO
Obstaculizar el paso de vehículos
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados
Almacenamiento

— Composición de la edificación:

* Uso administrativo y servicios: Se permite una entreplanta que ocupe como máximo el 20% de la edificabilidad total asignada.

* Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

INDUSTRIA GENERAL

— Tipo de construcción:

Edificación aislada.

— Condiciones de parcelación

* Parcela mínima: desde 1.500 m².

* Frente mínimo: 15 m

* Frente máximo: Sin límite

* Forma de la parcela: Que permita inscribir en su interior, un círculo de 35 m de diámetro.

— Edificación de las parcelas

* Ocupación máxima: 65%

* Índice de piso: 0,75 m²/m²

* Se permite la subdivisión en dos parcelas para la construcción de edificación pareada, no obstante la superficie edificable final no podrá superar los parámetros de la parcela originaria.

— Retranqueos:

A viario general interior: 7,50 m

A resto linderos: 5 m

* Máxima: 7,50 m, entre la rasante del punto medio de la fachada y el intrados de forjado de cubierta o tirante de la nave. La coronación o cumbra del edificio no podrá superar los 9,00 m. salvo en casos debidamente justificados para instalaciones necesarias para un determinado proceso industrial.

* Mínima: 4,50 m de altura libre de obstáculos en uso industrial.

3,50 m de altura libre para plantas en bloque administrativo y servicios.

Número de plantas: El máximo permitido será de dos plantas. El uso industrial se desarrollará en una sola planta.

— Separación entre edificios: La altura de la edificación mas alta, con un mínimo de 10 m

— Composición de las parcelas:

* Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas, será de 1 plaza/100 m² construidos.

* Espacios para carga y descarga: deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

A alineación exterior o Pública

PERMITIDO
Ajardinamiento
Almacenaje
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga

NO PERMITIDO
Almacenaje
Instalaciones auxiliares
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados

A linderos Privados

PERMITIDO
Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga
Instalaciones auxiliares

NO PERMITIDO
Obstaculizar el paso de vehículos
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados
Almacenamiento

— Composición de la edificación:

* Uso administrativo y servicios: se permite una entreplanta o un edificio independiente de dos plantas que ocupe como máximo el 30% de la edificabilidad total asignada.

* Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

INDUSTRIAS A LA CARRETERA CN-232.

(POLIGONOS "B" Y "C")

— Tipo de construcción: se consolidan las edificaciones existentes. Las de nueva construcción serán con edificación aislada.

— Condiciones de parcelación

* Parcela mínima : desde 700 m²

* Frente mínimo : 10 M

* Frente máximo : sin límite

* Forma de la parcela : Que permita inscribir en su interior un círculo de 10 m. de diámetro.

Edificación de las parcelas:

* Ocupación máxima: 65 %

* Índice de piso: 0,75 m²/m²

* Se permite la subdivisión en dos parcelas para la construcción de edificación pareada, no obstante la superficie edificable final no podrá superar los parámetros de la parcela originaria.

* Se deberán contemplar el viario de acceso a las parcelas pertenecientes al polígono de que se trate. Retranqueos:

* A viario general interior: 5,00 m.

* A resto de linderos: 3,00 m.

Resto de las Condiciones:

Las mismas que las definidas para INDUSTRIA GENERAL.

Art. 64 APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.234

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 2 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Eduardo Hernáez San Millán, contra el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de diciembre de 1991, contra la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, de fecha 1 de agosto de 1991, girada en el expediente número 59/87.

Este recurso lleva el número 01 / 0000426 /19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 2 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.235

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Angel Duce Hernández, contra el Ministerio del Interior, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de octubre de 1991, contra el Acuerdo de la Dirección General de la Policía de fecha 26 de septiembre de 1991, por el que se desestima la petición formulada, consistente en que le fuera levantada la suspensión de sueldo que pesaba sobre el recurrente (desde el Acuerdo de la D.C.P. de 2 de agosto de 1990), y le fueran reintegradas las cantidades dejadas de percibir desde entonces, una vez transcurridos 6 meses en dicha situación de suspensión.

Este recurso lleva el número 410/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.236

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Mehdi Kham, contra los Ministerios de Trabajo e Interior-Resolución de la Dirección General de Migraciones, de fecha 14 de septiembre de 1992, dictada en expediente 100.849, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 10 de marzo de 1992, denegatoria de la solicitud de trabajo. Y contra la Resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 14 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 14 de septiembre de 1992, denegatoria del permiso de residencia solicitado al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de Junio de 1991 (B.O.E. de 8 de Junio de 1991).

Este recurso lleva el número 428/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados

o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.237

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña Rosa María Liras Contreras, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fechas 26 de junio de 1992, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas número 355/90 y 502/90, interpuestas contra Acuerdos de la Inspección de Hacienda de La Rioja, de fechas 15 de mayo de 1990 y 13 de julio de 1990, sobre liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, año 1984.

Este recurso lleva el número 432/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.238

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña Rosa María Liras Contreras, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 26 de junio de 1992, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas número 353/90 y 500/90, interpuestas contra Acuerdos de la Inspección de Hacienda de La Rioja, de fechas 15 de mayo de 1990 y 13 de julio de 1990, sobre liquidación relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas, año 1986.

Este recurso lleva el número 434/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.239

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a Carina González M. en nombre y representación de "Ebro Agrícolas, Cia. de Alimentación S.A. contra la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1992, publicado en el B.O.R. de fecha 12 de septiembre de 1992, el cual no consigna créditos que se hallan reconocidos, a favor de la entidad recurrente por resolución de la Comisión de Gobierno, de fecha 23 de noviembre de 1990.

Este recurso lleva el número 443/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Presidente.

Edicto

III.E.245

Edicto

III.E.241

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D^a Teresa de Garro Lorente, contra resolución de fecha 31 de agosto de 1992, de la Delegación del Gobierno en La Rioja, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 16 de junio de 1992, mediante la que se autorizaba a la Sociedad "Isma-el Aguilar S.L." el derribo del inmueble sito en Calahorra, calle José M^a Garrido, esquina calle Julio Longines.

Este recurso lleva el número 449/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.242

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Agustín Reboiro Ponce de León, contra resolución de fecha 4 de mayo de 1992, dictada en expediente n^o 169.748, MA/PC, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 13 de noviembre de 1991, denegatoria de la licencia de Armas Tipo B (Particular).

Este recurso lleva el número 451/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.243

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46-2 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público que, por resolución de esta fecha, dictada en el recurso n^o 349/92, interpuesto por D. Jaime Lopez-Dávalos Ruesga, D. Florentino Murillo López y D. Luis Varona Medrano, cuya interposición y admisión del recurso fueron anunciadas en el Boletín Oficial de La Rioja del día 17 de octubre de 1992, se ha tenido por ampliado el recurso inicial al Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Tormantos de 30 de Julio de 1992, por el que se acuerda aprobar definitivamente el Proyecto Técnico de las obras del frontón municipal, redactado por el Arquitecto D. Pedro Bañales Santander, con un presupuesto de ejecución por contrata de 43.884.826 pts., a su declaración de utilidad pública y a la necesidad de ocupación de los terrenos precisos para ello.

Logroño, 4 de diciembre de 1992.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

III.E.244

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Serrera Oja, S.A., contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casalarreina, de fecha 22 de octubre de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de octubre de 1991, por el que se ordenaba el derribo de la construcción erigida, al vulnerar la normativa urbanística de Casalarreina, ala vez que se le deniega la licencia solicitada en cubrición de patio, todo ello en la industria de madera que la entidad recurrente tiene ubicada en dicha localidad al sitio de "Los Sinares".

Este recurso lleva el número 444/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Cine Rioja S.A., contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, de fecha 15 de octubre de 1992, dictado en expediente número 23/91, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 1991, que señalaba la cuantía de la indemnización por la expropiación de los derechos arrendatarios de la Empresa "Cine Rioja S.A." sobre el local de espectáculos denominado Sala Rex, por el Ayuntamiento de Logroño.

Este recurso lleva el número 01 /0000448/ 19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.246

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de diciembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Eurocontratas S.A., contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Haro, de fecha 15 de septiembre de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 23 de junio de 1992 por el que se adjudicaban definitivamente las obras de remodelación de la Plaza de la Paz a la empresa Corsan S.A. por un importe de 44.977.506 ptas.

Este recurso lleva el número 01/0000450/19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.247

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. David Ezquerro Pascual, contra Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, de 26-8-1992, dictada en expediente SR/PP, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Comisión Provincial de Selección de La Rioja, de fecha 30-6-1992, por la que se excluye al recurrente de la relación definitiva de aspirantes que han obtenido plaza en el proceso selectivo para cubrir plazas de ordenanzas laborales fijos en las entidades gestoras y servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social.

Este recurso lleva el número 413/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 9 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.248

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Qamar Syed Sukhar Abbas, contra resolución de la Dirección General de la Policía, de 28-10-1992, dictada en expediente n^o 100.829, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 10-3-1992, denegatoria de la solicitud de permiso de trabajo.

Este recurso lleva el número 459/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 9 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— V^oB^o E

Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

III.E.232

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el rollo de apelación nº 497/92 que pende en esta Sala, se ha dictando sentencia que es del tenor literal siguiente: "En la ciudad de Logroño, a 9 de diciembre de 1992. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA Nº 595/92. — Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal nº 209/91, sobre reclamación de cantidad, del que deimana el Rollo de la Sala nº 495/92, contra la sentencia de fecha 24 de Junio de 1992, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 6 de Logroño, recurrida por la Procuradora Dª Concepción Fernández Torija-Oyón, en nombre y representación del actor D. Roland Buhler, asistido del Letrado D. Mariano Fernández Torija, siendo apelados los demandados D. Lorenzo Casado Medel, quien no fue comparecido en alzada, encontrándose en situación procesal de rebeldía, D. Carlos Pérez de Angulo y la Cia. de Seguros Hércules Hispano, asistida del Letrado D. José Manuel Cano Bravo y representados los dos últimos por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Alfonso Santisteban Ruiz; y,

FALLO. — Que debo estimar y estimo en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procurador Dª Concepción Fernández Torija, en representación de D. Rolan Buhler, contra la sentencia de 24 de Junio de 1992, dictada por el Sr. Juez sustituto del Juzgado de Logroño de Primera Instancia nº 6, en el Juicio Verbal Civil nº 209/91, del que procede el Rollo de la Sala nº 497/92, la que debo revocar y revoco, y en su consecuencia como estimo la demanda formulada por la referida Procuradora Dª Concepción Fernández Torija, en su representación, contra D. Lorenzo Casado medel, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, D. Carlos Sainz Angulo y la Cia de Seguros Hércules Hispano, debo declarar y declaro haber lugar a parte de la misma, condenando a los tres demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 350.000 pts. (Trescientas cincuenta mil), cantidad que devengará el interés legal a que se refiere el art. 921 de la L.E.C. — Todo ello y en cuanto a las costas causadas en primera instancia, cada parte abonará las propias y las comunes por mitad. — En cuanto a las causadas en este recurso de apelación no se imponen a ninguna de las partes. — Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. — Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo. — Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma al apelado rebelde Lorenzo Casado Medel, expido el presente a 16 de Diciembre de 1992. El Presidente. — La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Edicto*

III.E.249

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en los Autos 690/92, Ejecución 190/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Isabel Nieto Saez y otra contra Antonio Moreno López se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

AUTO

Logroño, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — En este Juzgado se siguen Autos nº 370/92 y otros acumulados, Ejecución nº 160/92 y otras acumuladas, a instancia de Vicente Sáenz Omeñaca y Otros contra Antonio Moreno López en reclamación de 2.136.415 pts. acumuladas.

SEGUNDO. — Con fecha 30 de Octubre pasado entró en este Juzgado escrito instando ejecución en los Autos nº 690/92, Ejecución nº 190/92, a instancia de Isabel Nieto Saez y Otra contra la misma parte demandada y con fecha 10 de Noviembre pasado se dictó auto, ya firme, fijando la reclamación en 995.933 pts.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — Conforme al artículo 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral procede acceder a la ejecución por vía de apremio.

SEGUNDO. — Conforme al artículo 37.2 de la misma Ley atendiendo a criterios de economía procesal y de conexión entre las obligaciones cuya ejecución se pretende, procede la acumulación de ejecuciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la

acumulación de estos Autos nº 690/92, Ejecución nº 190/92, a los Autos nº 370/92, Ejecución nº 160/92, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 3.132.348 pts. más 313.234 pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembargo del bien embargado en los anteriores Autos hasta cubrir el total reclamado en las presentes actuaciones: Finca piso cuarto tipo "s" de la casa sita en Logroño en la calle Trinidad nº 15, inscrita en el Registro de la Propiedad nº Uno de Logroño con el nº 48.571 del libro 765 y tomo 1725 de Logroño. A cuyo efecto se librará el oportuno mandamiento de anotación preventiva de embargo una vez notificada esta resolución a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario a Dª Violeta Martínez Sánchez, esposa del demandado.

Librese oficio a la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 26/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social y exhortos a los Juzgados de 1ª Instancia nº 5 de Logroño, por los ejecutivos 10/92 y 46/92 y al nº 1 de Logroño por el Ejecutivo 183/92 reclamando la totalidad como crédito salarial singularmente privilegiado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de quince días inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional a la demanda.

Leévese testimonio de esta resolución a los Autos nº 370/92, Ejecución Nº 160/92, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Carlos Marín Ibáñez, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación al demandado y a su esposa Violeta Martínez Sánchez a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario expido la presente en Logroño a 4 de Diciembre de 1992. — El Secretario.

Notificación de auto

III.E.250

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de Encarnación Cristóbal del Barrio, contra Emiliano Navajas y otros, con el nº 715/92, en reclamación por despido, habiéndose dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

"Que debía declarar y declaraba no haber lugar a la reposición solicitada respecto de la providencia de fecha 5 de noviembre pasado.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Social, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente a la notificación del presente auto".

Y para que sirva de notificación a Emiliano Navajas, cuyo segundo apellido se desconoce, expido el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1992.

Edicto

III.E.251

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 1.307/92 seguidos a instancia de D. Fco. Javier Sáenz Sáenz y D. Fco. Javier Hernández López, contra las demandadas Calzados Ceyma, S.L. y Fogasa, en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada Calzados Ceyma, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Avda. Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 10 de Febrero de 1993, a las 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Calzados Ceyma, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 14 de Diciembre de 1992. — El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

III.E.252

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 204/92 por amenazas, se cita por medio de la presente al denunciado en este procedimiento Manuel Conce Campón, actualmente en ignorado paradero, para que el día 13 de enero de 1993, a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio oral en calidad de denunciado, debiendo comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que no verificarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al citado denunciado Manuel Conde Campón; expido la presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1992. —

La Secretaria.

Sentencia

III.E.253

D^a María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n^o 308/92 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 25 de Noviembre de 1992.— La Ilma. Sra. D^a María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez de 1^a Instancia n^o 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos por el Procurador D^a Teresa Zuazo Cereceda en nombre y representación de Promociones Riojanas S.A. y defendido por el Letrado D. Joaquín Ibarra Cugalón, contra D^a Inés Batuecas Martín, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D^a Inés Batuecas Martín y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Promociones Riojanas S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea, por la cantidad de un millón novecientos cincuenta mil pesetas (1.950.000 pts.), más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la demandada D^a Inés Batuecas Martín, expido el presente en Logroño a 12 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 2 DE LOGROÑO*Requerimiento de pago, embargo y citación de remate*

III.E.254

D^a María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o Dos de Logroño,

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo n^o 396/92, promovidos por Banco Exterior de España, contra Strategies Conseil, S.A. y D. Oscar Ruiz Martínez en reclamación de 28.997.993 pts. de principal más 10.000.000 pts. calculadas para intereses y costas con el límite para D. Oscar Ruiz Martínez en 20.000.000 pts. de principal y 8.000.000 pts. de intereses y costas, he acordado citar de remate a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero D. Oscar Ruiz Martínez, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes objeto de embargo propiedad de D. Oscar Ruiz Martínez son los siguientes.

Mitad indivisa de la parcela de terreno en Ortigosa de Cameros, al sitio de La Cerrada, con una superficie de 4000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.270, libro 11, folio 116, finca n^o 1232.

Mitad indivisa de urbana, sita en la calle Riva Ruiz de Ortigosa de Cameros, con una superficie de 800 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.270, libro 11, folio 124, finca n^o 1234.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de La Canal. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 181, finca n^o 1444.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de La Canal, con una superficie de 2 áreas. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 181, finca n^o 1444.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de San Miguel, con una superficie de 40 áreas y 2 centiáreas. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 188, finca n^o 1447.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de San Miguel, con una superficie de 61 áreas, 53 centiáreas. Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 191, finca n^o 1448.

Mitad indivisa de rústica sita en Ortigosa de Cameros, al sitio de La Fuente del Sacristán, de 13 áreas y 60 ca., de superficie Inscrita al tomo 1.276, libro 12, folio 215, finca n^o 1458.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 4 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.255

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 322/92 a instancia del Procurador Sr. Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya S.A., contra Narciso-Miguel Romero Sáenz y esposa; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 5 de Marzo de 1993 a las horas diez por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 14 de Abril de 1993

a las 10 horas, por el tipo, igual al 75% de la 1^a, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta.— Si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor el día 17 de Marzo de 1993 a las diez horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES:

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3^a, el 20% de la 2^a.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1).— Local en planta baja de sótano o almacén, con acceso por el pasaje situado en su lindero Sur, que ocupa una superficie construida de unos 135,62 m². y linda: Norte, Juana Martínez; Sur, Subsuelo de la finca sin edificar en planta baja; Este, herederos de Lorenzo Martínez; y Oeste, camino de la Ribaza. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 181, finca núm. 2419, inscripción 2^a. Valor: 600.000 ptas.

2).— Local comercial o industrial, en planta baja, que ocupa una superficie construida de unos 117,62 m²., que linda: Norte, Juana Martínez; Sur, pasaje; Este, portal y hueco de escalera, y Oeste, camino de la Ribaza. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 183, finca núm. 2420, inscripción 2^a. Valor 2.400.000 ptas.

3).— La vivienda o piso primero, que ocupa una superficie construida de unos 192,87 m². y linda: Norte, Juana Martínez; Sur, Isidoro Palacios; Este, Herederos de Lorenzo Martínez y Oeste, camino de La Ribaza. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 185, finca núm. 2421, inscripción 2^a. Valor: 3.600.000 ptas.

4).— La vivienda o piso segundo, que ocupa una superficie construida de unos 178,68 m². y linda igual que el piso primero. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 187, finca núm. 2422, inscripción 2^a. Valor: 3.600.000 ptas.

5).— Local bajo cubierto, destinado a trastero, que ocupa una superficie construida de unos 144,78 m². y linda igual que el piso primero. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1052, libro 39, folio 189, finca núm. 2423, inscripción 2^a. Valor: 1.800.000 ptas.

— Forman parte de la casa sita en jurisdicción de Villamediana de Iregua (La Rioja), término de La Ribera, señalada con el número 25 del Camino de la Ribaza.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Logroño, a catorce de diciembre de 1992. Ante mí.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 5 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

III.E.256

En virtud de lo acordado así, por resolución de esta fecha, en ejecución del Juicio de Faltas n^o 248/92, sobre daños intencionados, por medio de la presente se cita al condenado Fernando Augusto de Jesús, nacido en Braganza (Portugal), el 19 de junio de 1961, hijo de Guillermo y de Ofelia, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Logroño, Centro de Cáritas, para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de cumplir la pena de tres días de arresto menor.

Y para que sirva de citación al referido condenado, expido la presente en Logroño, a 15 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

Edicto

III.E.233

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia n^o 5 de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio

de Cognición nº 528/92, seguido a instancia de D. Cesáreo Fernández Gómez, representado por la Procuradora D^a Regina Dodero, contra D^a María Yolanda Ramírez Cenzano, D^a Narcisa Cenzano Ganuza y herencia yacente y herederos desconocidos de D^a Isabel Rodríguez, sobre acción declarativa de servidumbre de paso, en los que con fecha 16 de diciembre de 1992, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta: se tiene por comparecido y parte a la procuradora de los Tribunales D^a Regina Dodero de Solano, en nombre y representación de D. Cesáreo Fernández Gómez, entendiéndose con dicha procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma que determina la Ley, vistas las facultades que le han sido conferidas en la escritura de poder presentada. Estimándose competente este Juzgado por razón de la materia y la cuantía. Se tiene por promovido Juicio de Cognición, contra D^a Narcisa Cenzano Ganuza, D^a María Yolanda Ramírez Cenzano y herencia yacente y herederos desconocidos de D^a Isabel Rodríguez, sobre acción declarativa de servidumbre de paso, que se admite a trámite y sustanciará conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1952 y en virtud, emplácese a la parte demandada, con entrega de la cédula comprensiva de los requisitos legales y copias de la demanda y documentos presentados, para que por sí o por medio de representante legal, asistido de Letrado en ejercicio en este Partido Judicial comparezcan en el término de nueve días hábiles, contestando la demanda, respecto de los codemandados D^a María Yolanda Ramírez Cenzano y D^a Narcisa Cenzano Ganuza, apercibiéndoles que si no lo realizan serán declarados en situación de rebeldía procesal.

Se acuerda emplazar por edictos a la parte codemandada, de Herencia Yacente y Herederos Desconocidos de D^a Isabel Rodríguez, a fin de que en término de nueve días hábiles comparezcan en el término de nueve días hábiles improrrogables, comparezca en este Juzgado, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados en situación de rebeldía procesal.

Se acuerda emplazar por edictos a la parte codemandada, de Herencia Yacente y Herederos Desconocidos de D^a Isabel Rodríguez, a fin de que en término de nueve días hábiles improrrogables, comparezca en este Juzgado, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados en situación de rebeldía procesal.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe”.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al codemandado Herencia Yacente y Herederos desconocidos de D^a Isabel Rodríguez y para su publicación en el B.O.P. de La Rioja, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.257

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos señalado con el número 201/92, en el que con fecha 27 se dictó auto de fecha 27 de julio de 1992, declarando a la entidad “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.”, con domicilio en Logroño, carretera de Laguardia, 44, en dicho estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva, sin que por esta entidad se haya consignado o afianzado la suma de veintisiete millones trescientas sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesetas, cifra en que el pasivo exigible excede al activo patrimonial, lo que se hace saber a los acreedores a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Se convoca a los acreedores a nueva Junta que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 18 de febrero de 1993, a las 17,30 horas, a la que podrán concurrir por sí o debidamente representados, quedando a disposición de los mismos en la Secretaría del Juzgado el informe de los Interventores y demás documentos a que se refiere el precepto legal citado.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Señalamiento de confesión

III.E.258

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 339/92, a instancias de la Procuradora Sra. Urbiola, en nombre y representación de D^a Isabel Barrio Heredia, contra Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, en los que por providencia de hoy se ha acordado señalar para la práctica de la prueba de confesión judicial de ambos demandados los próximos días once de enero de 1993, a las 11 horas, y caso de imcomparecencia en segunda citación para el próximo día doce de enero a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a los demandados Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para instalar una estación de servicio
IV.B.88

Por Don Antonio Casas Pascual, en representación de CASAS, MORENO Y RIVAS, S.A.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de “Estación de Servicio”, con emplazamiento en Ctra. N-232 km. 363,800 (ambas márgenes).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 15 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos IV.C.8

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario Nº 9-13354716-7 de Autol; 9-18382497-9 de Calahorra; 9-28370477-4 de Fuenmayor; 9-20349128-8 de Nájera; 9-70.340.419-5 de Logroño; así como las Imposiciones a Plazo Fijo Nº 2.06020248-4 de Alesanco; 207084148-7

de Alfaro; 2-130475318 de Autol; 2000036315 de Azofra; 2145001695 de Badarán; 217252657-2 de Briones; 2181811304 y 2000204533 de Calahorra; 70117522 de Enciso; 2-27089308-0; 227057479-7 y 227046758-8 de Ezcaray; y Títulos de Obligaciones Subordinadas, de Badarán; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo en favor de los interesados.

Logroño, 16 de Diciembre de 1992.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

| Anuncios | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | 100 |
| Suscripciones (edición normal o microfilmada) | |
| Anual | 10.400 |
| Semestral | 5.200 |
| Trimestral | 2.600 |
| Venta de ejemplares | |
| 1 ejemplar | 50 |